

RASGO HISTORICO-GENEALOGICO DE LA CASA DE VALDECARZANA.—(SIGLOS XIV Y XV)

POR

JUAN URIA RIU

Creemos justificada la publicación de estas notas histórico-genealógicas, si tenemos en cuenta el interés que merece el contenido de los documentos de la baja Edad Media asturiana que les sirven de fundamento.

La carta de legitimación que transcribimos al final de estas páginas perteneció al archivo de la casa de Valdecarzana. En poder hoy de un particular aficionado a las antigüedades de Asturias, debemos a su amabilidad la autorización para publicarla (1). Nos ha parecido oportuno completar los datos que ella proporciona con otros de documentos inéditos pertenecientes al mismo archivo y que su actual propietario ha puesto a nuestra disposición (2).

En ella consta que García González de Quirós hijo de Lope González de Quirós y de María Alfonso su madre, y Martín Vázquez de Quirós hijo

(1) Posee la carta de legitimación D. Franchi García Baxter.

(2) Ha puesto a nuestra disposición los demás documentos del Archivo de Valdecarzana a los que hacemos referencia en estas notas, el magistrado de la Audiencia de Oviedo, D. José María Ramírez.

del mismo Lope y de Juana González, no eran nacidos de legítimo matrimonio, y que las respectivas madres eran mujeres solteras libres de toda servidumbre de marido, mientras el padre de ambos bastardos estaba casado. Que García y Martín habían solicitado del monarca les hiciese legítimos, accediendo a lo cual y por hacerles bien y merced, haciendo uso del poder que para ello tenía en lo temporal, los legitimaba y hacía legítimos, para que pudiesen heredar y tener todos los bienes muebles y raíces, que sus padres y madres dejasen a su muerte, u otros parientes o personas, bien por testamentos, codicilos, prohijamientos, o abintestato, como si fuesen nacidos de legítimo matrimonio; y también, para que pudiesen tener todas las honras y oficios sin embargo ni condición alguna, como si fueran legítimos, sin que lo impidiesen cualesquier leyes reales o imperiales que a esta legitimación pudieran oponerse o contrariarla en alguna manera, señaladamente la otorgada por don Juan I en las cortes de Soria. Que don Enrique, de su ciencia cierta y sabiduría, los legitimaba para que pudiesen heredar bienes en la forma ya dicha, y que les quitaba de toda infamia o embargo que por dicho defecto de ilegitimidad les pudiera ser opuesto en juicio o fuera de él, y les restituía a todos los derechos que pudieran tener los nacidos de legítimo matrimonio para que pudieran alegrarlos en las mismas circunstancias.

Dando cuenta de esto se dirige en la misma carta a los Concejos, jueces, jurados, etc., de sus reinos, presentes y futuros, o cualquiera a quien la carta fuese mostrada, o bien un traslado suyo signado de escribano y con autoridad, para que donde quiera que los legitimados se hallasen, se les guardasen los honores y demás cosas que correspondían a los hijos de legítimo matrimonio. Manda luego el monarca que las autoridades a quienes se dirige, no pasen ni consientan ir contra esta merced de legitimación, y a su canciller, notario, y escribanos, y a los que estaban a la tabla de sus sellos, que les libren y sellen todas las cartas que hubiesen menester, y las cumplan so pena de diez mil maravedís para la real Cámara.

Abundan relativamente en la Baja Edad Media cartas de legiti-

mación otorgadas por los monarcas, análogas a esta, y en las que suelen hacer constar el derecho que para ello les asiste en términos parecidos a los que acabamos de referir.

Fuera del alcance de estas breves notas el estudio histórico-jurídico de semejantes diplomas, nos limitaremos a recordar que el Fuero Real, los Fueros Municipales y las Partidas, contienen disposiciones relativas a la legitimación por los reyes de los hijos habidos fuera de matrimonio, cuyo fundamento jurídico parece arrancar de la idea tan generalizada en la Edad Media, de que el monarca tiene en lo temporal análogos derechos a los que el Papa tiene en lo espiritual.

El Fuero Real dice que el Rey puede legitimar a un hijo aunque *no sea de bendición si le quisiera hacer merced*, agregando que «como el Apostólico puede legitimar aquel que no es legítimo para haber órdenes e Beneficio, así lo puede legitimar el Rey para heredar, e para las otras cosas temporales» (3).

Desde el punto de vista genealógico, el documento que publicamos ofrece especial interés, porque resuelve y aclara dudas ya planteadas por algunos genealogistas, pudiendo nosotros gracias a él reconstituir un rasgo genealógico del linaje de Quirós con toda seguridad.

Comentando Senén Alvarez de la Ribera (4) el epitafio publicado por M. Vigil (5) y que existía en la capilla que los Quirós te-

(3) Lib. III, tit.^o 6.^o ley 17. Las Partidas se ocupan de la legitimación en la Partida III, tit.^o 18, ley 9.^a, que trata de «Como deuen fazer la Carta de legitimación», y en la Partida IV, tit.^o 15 del poder que para otorgarla tienen «los Emperadores e los reyes e los apostoligos.»

(4) *Biblioteca histórico-genealógica asturiana*. Volumen II, Solar de la Casa de Oloniego. Santiago de Chile, imp. Cervantes, 1925, pág. 118, nota.

(5) *Asturias Monumental. Epigráfica y Diplomática*. Oviedo 1887, página 169. Dice que este epitafio es del principio del siglo XVI, y que corre por los cuatro lados del grueso de la tapa de un sepulcro, colocado bajo arco rebajado, abierto posteriormente en la pared divisoria de las capillas de la Virgen y San Antonio de Pádua. Agrega que sobre ella se halla una estatua yacente del muerto, armado de guerrera con gruesa malla, cubierta la cabeza con una especie de bonete, y la espada desnuda (rota la hoja) empuñada con ambas manos sobre el pecho apoyando su cabeza sobre dos almohadones, y con el rostro y el brazo derecho mutilados. Hoy se halla en el Museo Arqueológico provincial.

nían en la iglesia del convento de San Francisco de Oviedo, en el que consta que Diego de Miranda era hijo de Martín Vázquez de Quirós y de su mujer Inés Ponce de Miranda, y que a su vez Martín Vázquez era hijo de Lope González de Quirós y éste de Gonzalo Bernaldo de Quirós, hace observar el error en que debieron caer el autor de «El Solar de la Casa de Olloniego» (6) y el genealogista Trelles (7) al afirmar que el padre de Martín Vázquez se llamaba Gutierre Bernardo, pues el epitafio aludido escrito en caracteres de comienzos del siglo XVI, debe de ser considerado a su entender como «pieza de comprobación auténtica» y por consiguiente mas fidedigna que las afirmaciones de los referidos genealogistas.

Pero mas adelante mostrándose escéptico escribe esta interrogación: «¿Quién fué en realidad el padre de Martín Vázquez?» añadiendo a continuación que: «Tan lejos como estamos de las fuentes originales de información nos es imposible criticar esta cuestión» (8).

El hallazgo de la carta de legitimación que publicamos constituye el de una de aquellas fuentes originales de información que resuelve definitivamente las dudas, puesto que fué redactada en el año 1397 en el que sabemos que vivía el padre de Martín Váz-

(6) Fué Don Felipe Bernaldo de Quirós, Señor de la casa de Olloniego, y se supone escribió ésta obra en el año 1688, y que habrá sido impresa en el de 1690. Sobre el Manuscrito consultar: Carlos González Posada. *Memorias históricas del Principado de Asturias*, Tarragona 1794; Bartolomé José Gallardo, *Ensayo de una Biblioteca de Libros raros y curiosos*, t. I, Madrid 1863 columna 395; Máximo Fuertes Acevedo, *Bosquejo acerca del estado que alcanzó en todas las épocas la literatura en Asturias, seguido de una extensa bibliografía de los escritores asturianos*, Badajoz 1885; y la edic. citada del Memorial, de Senén Alvarez de la Ribera, en cuyo prólogo (pp. 7-24) se contienen interesantes noticias sobre ésta obra.

(7) José Manuel Trelles y Villademoros, *Asturias Ilustrada*, Madrid 1760, tomo II, parte 3.^a pág. 233.

(8) Senén Alvarez de la Ribera, op. cit. pág. 118 y nota.

que z por otras fuentes (9). El contenido del epitafio del convento de San Francisco redactado mas de un siglo después coincide con esta carta en cuanto a la paternidad de Martín Vázquez de Quirós, pero no tendría fuerza probatoria en el mismo grado que la adquiere por la referida coincidencia.

Otra novedad al parecer ignorada por los genealogistas, es la del nombre de la madre de Martín Vázquez, pues no conocemos documento alguno que la mencione. Sabemos por la carta de legitimación que se llamaba Juana González y que era mujer soltera, y podríamos sospechar que el silencio mantenido sobre su existencia por los que redactaron el epitafio tantas veces aludido y las genealogías, fuese debido precisamente a la preocupación que sus descendientes sintieron por ocultar el origen bastardo.

Otro documento importante para reconstruir este rasgo genealógico, es la información hecha en el lugar de San Martín de las Arenas (Teverga), en 14 de julio del año 1494, por la que consta que Lope González no dejó mas sucesor que Martín Vázquez de Quirós (10).

Tal vez habrá muerto sin hijos García González de

(9) En efecto, en el archivo de la casa de Valdecarzana se conserva una información hecha ante testigos en el lugar de San Martín de las Arenas (concejo de Teverga) en 14 de Julio del año 1494, sobre la filiación de ésta línea de los Quirós, hecha con motivo de los derechos a un juro de cuatro mil maravedís que consta fué otorgado por el Rey Don Juan I a Lope González de Quirós en el año 1389, y en la que se prueba que éste no dejó más sucesor que Martín Vazquez de Quirós. No nos cabe duda de que éste Lope González de Quirós es el mismo que según escritura otorgada en Priorio en 14 de Abril del año 1398, prestó pleito homenaje en manos del Obispo Don Gutiere de Toledo, por la tenencia de las casas fuertes de Miranda, Proaza y Proacina, escritura que se halla entre las del Archivo de la Catedral de Oviedo (Vid. C. M. Vigil. *Asturias Monumental*, página 105), y por lo tanto queda acreditado que Lope González, vivía cuando se otorgó la carta de legitimación de sus dos bastardos que fué el año anterior. No existe en estos años ningún otro Lope González de Quirós con bienes y tenencias en aquellas comarcas, más que el padre de los bastardos citados.

(10) Ver la nota anterior.

Quirós, que según la carta de legitimación era medio hermano de Martín, e hijo de Lope González y de otra mujer soltera llamada María Alonso; a lo menos, se desconocen noticias sobre su descendencia. Podemos suponer que este García González de Quirós sería el que aparece mencionado al mismo tiempo que Martín Vázquez en documentos de los años 1444 y 1445 (11).

Otra noticia interesante que se refiere en el documento que publicamos es la de que Lope González de Quirós se hallaba casado cuando tuvo a Martín y a García con las mujeres solteras que en él se nombran. Es de suponer que la mujer legítima de Lope González de Quirós fuese Doña Gómez de Toledo hermana del Obispo de Oviedo Don Gutierre, (12) a no ser que el Lope González padre de

(11) Según el Memorial de la casa de Olloniego, un García González de Quirós hermano de Gutierre González de Quirós, murió cuando éste en la batalla de Aljubarrota, por lo que de ser cierto el hecho no podemos identificarlo con el García González bastardo de Lope. En la cédula de confirmación del mayorazgo del Príncipe de Asturias otorgada por D. Juan II en el año de 1444 (publicada por Juan Pérez de Guzmán, en su obra *El Principado de Asturias*, Madrid 1880, páginas 304-310) se nombran entre otros Martín Vázquez de Quirós, y García González de Quirós, que por la fecha del otorgamiento de dicha cédula deben ser los bastardos a que nos referimos en el texto.

(12) En el testamento del Obispo Don Gutierre de Toledo extractado por Risco (E. S. XXXIX, 27) se dispone que: «faltando la sucesión de Lope González de Quirós y de Doña Gómez su mujer y hermana de nuestro Obispo, viniese al dominio de la iglesia de Oviedo la herencia que les había dado en Peñerues» de cuyos frutos se había de pagar una pensión para sustentar un capellán que dijese misa diariamente por el alma de Don Gutierre y de su hermana. El coto y torre de Peñerudes eran en el siglo XV de Juan Bernaldo de Quirós quien le vendió en 1427 a su yerno Gonzalo Rodríguez de Argüelles, casado con su hija Juana de Quirós (Trelles, *Asturias Ilustrada*, t. III, parte 1.^a, pág. 122).

Según el Memorial de Olloniego (edic. Senén Alvarez de la Ribera, págs. 108-110), este Juan Bernaldo de Quirós era hijo de Gutierre González de Quirós—y de su mujer Sancha de Quijada—quien el Memorial afirma que murió en la batalla de Aljubarrota. ¿Podemos considerar segura esta filiación? Si en Peñerudes tenía bienes Lope González de Quirós ¿eran diferentes de los que a principios del siglo XV tiene Juan Bernaldo de Quirós? ¿Si son los mismos, en virtud de que derecho los poseía Juan?

Martín y de García González, fuese otro sujeto distinto, pues en ésta como en otras familias se repiten mucho los nombres. Sin embargo la fecha en que debieron casar Lope y Doña Gómez—poco después de 1380—hace muy verosímil que se trate del mismo.

Hemos construído el árbol genealógico que sigue y en el que escribimos con letra cursiva los nombres de las personas cuyos enlaces y descendencia están tomados de las genealogías de Trelles y Villademoros, y del Memorial del Solar de la Casa de Olloniego; los demás corresponden a la carta de legitimación objeto de este trabajo, y otros documentos inéditos pertenecientes a la casa de Valdecarzana, algunos de cuyos datos repiten también los genealogistas.

El primer Señor de Valdecarzana fué Gonzalo Bernaldo de Quirós como consta en la donación de aquel señorío otorgada por Enrique II en el año 1372 (13). De sus hijos Lope y Gu-

(13) En el archivo de la casa de Valdecarzana se conserva un testimonio dado con autoridad del Licenciado Basurto Teniente de Corregidor que fué de la ciudad de Oviedo, y signado del escribano de dicha ciudad Diego de Carreño, a pedimento de Sancho de Miranda, de un Privilegio de confirmación otorgado en 16 de mayo del año 1491 a favor de los herederos de Juan Bernaldo de Quirós y Martín Vázquez, nietos de Gonzalo Bernaldo de Quirós vasallo del Rey. Consta en el referido testimonio que fué presentado dos veces en Valladolid a pedimento de Lope de Miranda, una en 9 de febrero de 1501 y otra en 24 de octubre de 1514 con motivo del pleito que dicho Lope traía con el concejo de Avilés. He aquí el extracto del contenido del privilegio: Enrique II recordando los buenos servicios que Gonzalo Bernaldo de Quirós su vasallo le hizo, le da en donación pura y perpetua no revocable para siempre jamás y para sus herederos, el concejo de Valdecarzana con su término fueros y derechos, y la presentación de la iglesia del monasterio de San Pedro de Teverga, con las demás presentaciones que pertenecían a los dichos lugares, según lo tenía Isabel Ponce madre de don Fernando de Castro; la aldea de Murías en Babia de Suso que había sido de dicha doña Isabel, y los infantazgos que dicha doña Isabel Ponce y doña Leonor hija de don Enrique y mujer del dicho don Fernando de Castro tenía en los concejos de la merindad de Asturias, en Soto de Cuña, en Soto de las Infantas, en la villa de Torrestío, y en Babia de Suso; y toda la heredad que dichas señoras tenían en los concejos de Babia de Yuso y de Luna, todo, con vasallos, términos, montes y

tierra González de Quirós, salieron respectivamente la casa de Valdecarzana o Miranda—que tomó este último apellido a partir de Diego hijo de Martín Vázquez de Quirós—y la de Quirós, ésta última con vínculo fundado en el año 1474.

La sucesión del señorío de Valdecarzana en la línea descendiente de Lope González de Quirós, podría significar que éste era mayor que su hermano Gutierre, de quien desciende la casa de Quirós, pues aquel señorío parece haber sido la merced nobiliaria más antigua e importante de las que poseyó Gonzalo Bernaldo, que resulta el ascendiente más esclarecido de la estirpe (14).

No obstante como el referido señorío fué otorgado en una época en la que no existía vínculo alguno en esta familia, pudo Gonzalo Bernaldo dejar en herencia aquel señorío a otro hijo distinto del primogénito, aunque esto sería excepcional.

prados, pastos, molinos, huertas, dehesas, aguas, rentas, pechos y derechos, y martiniegas, marzazgas, infurciones, yantares, portazgos, y los demás pechos y tributos. Todo esto lo da el monarca por juro de heredad «por cuanto las dichas dona ysabel e dona leonor estan en nuestro deservicio» y para que el donatario pueda a su vez dálo, venderlo, trocar, cambiar, enajenar, etc., a condición de que estas transmisiones o enajenaciones no sean «con iglesia ni persona alguna de religión ni de fuera de los reinos». Dona también el Rey la jurisdicción civil y criminal de los dichos lugares para que en ellos puedan poner jueces, merinos, y alcaldes u otros oficiales, reservándose las minas de oro, plata, azul u otro metal, y los servicios, alcábalas, monedas, y tercias, y también los juicios en alzada, debiendo estar obligados los beneficiarios de esta donación a obedecer y acoger al monarca en los lugares que les dá, y en alguna fortaleza si la hiciesen, y lo mismo a los demás reyes sus sucesores, obligándose también a hacer la guerra por su mandado. Todo bajo pena de 10.000 maravedís de la buena moneda a los contraventores de este privilegio, quienes deberían pagar además a Gonzalo Bernaldo o sus sucesores el duplo de los daños que de ellos recibiesen. La donación termina así: «e desto vos mandamos dar este nuestro prebillejo rrodado e sellado con nuestro sello fecho el prebillejo en la ciudad de zamora a veynt dias de noviembre era de mill e quatrozientos e diez años nos el rrey».

(14) Prestó importantes servicios a Enrique II, y le menciona la Crónica de Pero López de Ayala como uno de los que tomó parte en la entrevista de Tejadillo, y como combatiente en la batalla de Nájera en 1367 al lado del Trastámara. Las noticias contenidas en Tirso de Aviles sobre la embajada a Inglaterra que le encomendó Enrique II, su huída a Francia acompañando a este monarca, y su presencia en Montiel, necesitan ser comprobadas por otras fuentes.

**Gonzalo Bernaldo
de Quirós**
(1.^{er} Sr. de Val-
decarzana).

— Lope González de
Quirós C. con do-
ña Gómez herma-
na del Obispo D.
Gutiérre de Tole-
do.

— Juana González.

— María Alfonso.

— **Gutiérre González de
Quirós.**

— **Martín Vázquez de
Quirós C. con Inés
Ponce de Miranda.**

— **García Ganzález
de Quirós.**

— **Diego de Miranda.**
— Rodrigo de Quiros.
— Martín de Quirós.
— María de Quirós.
C. con Diego Fer-
nández.
— Beatriz de Quirós.
C. con Pedro de Ra-
val.
— Elvira de Quirós.
C. con Juan de Ovie-
do.
— Mencía de Quirós.
C. con Rodrigo Fló-
rez.
— Aldonza de Quirós,

Carta de legitimación otorgada por el Rey Don Enrique III de Castilla, a favor de los bastardos García González y Lope González de Quirós en el año de 1397.

Este es traslado de vna carta del rrey del rrey (sic) don Enrique que ssea en santo parayso escripta en pargamino de cuero E ssellada con ssu ssello de | plomo pendiente en ffilos do sseda E firmada de ssu nombre segunt que por ella aparescia E ffirmada de ciertos nombres en cuesta. El tenor della | es este que sse sigue. Don Enrique por la gracia de dñs Rey de Castiella de leon de toledo de gallisia de Sseuilla de sseuilla (sic) de cordoua de murcia de | Jahan del Algarbe de Algesira E sseñor de viscaya e de molina. Por rrrason que me ffue dicho que uos garcia goncalis de quiros fijo de lope fernandes de quiros e de maria Alffons vuestra madre E vos martin vasques fijo del dicho lope gonçales e de iohana gonçales vuestra madre que non herades nascidos de legitimo matremonio pero quelas dichas ma | ria alffons e iohana gonçales uestras madres eran mugeres ssolteras sin sseer obligadas aninguna sseruidunbré de marido nin de sseñor E sseyendo el dicho vuestro padre | Casado. E por quanto me pedistes por mercet que vos legitimasse e ffeçiesse legitimos. yo por uos faser bien e mercet. E por que Assi commo el papa ha poderde le | gitimar en lo espiritual. Assy los rreys avemos poder de legitimar enlo temporal Alos que non sson nascidos de legitimo matremonio. E yo por ffaser bien e

mercet | A uos los dichos garcia gonçales e martin vasques legitimo uos e fago uos legitimos para que podades Auer e heredar E Ayades e heredades todos los bienes Assi mobles | commo rrayes quel dicho vuestro padre e las dichas vuestras madres dexaron o dexaren al tiempo de ssus finamientos e de cada vno dellos. Orossi para que podades Auer e heredar todos | los bienes Assi mobles commo rrayes de otros quales quier parientes assi de parte del dicho vuestro padre commo de parte delas dichas vuestras madres E de otras perssonas quales quier que uos | ffueren mandadas Assi por testamentos o codescildos. o por fijamientos o Abintestatu Assi commo auenades ssiendo nascidos de legitimo matremonio o en otra manera quales quier | Orossi para que podades auer e ayades todas las onrras e oficios tan sin embargo o condicilo Alguna commo ssi uos ffuessedes legitimos nascidos de legitimo matremonio non enbargante quales quier ley o leys rreales Imperiales que A esta legitimación podiessen enbargar o contrariar en alguna manera ssinneladamiente la ley del rrey don Iuan mi pa | dre e mi ssenor que dios perdone fiso enlas cortes de ssoria en rrason delos hijos delos clerigos. E yo demi çierta ciencia e ssabidoria vos legitimo e fago legitimos para | que podade sheredar quales quier bienes Assi mobles commo rrayes del dicho vuestro padre e delas dichas vuestras madres e de quales quier otros parientes e perssonas vos dexaren o man | daren o establescieren cada vno dellos en quales quier manera commo dicho es. Assi commo siendo legitimos nascidos de legitimo matremonio. Ca yo demi çierta ssabidoria certifficado de Las | dichas leyes vos legitimo e fago legitimos e uos tiro de toda Infamia e embargo que por el dicho defecto vos pueda sser opuesto en Juyso o fuera del. E uos rrestituyo A | todos los derechos que han opueden Auer Aquellos que sson legitimos nascidos e de legitimo matremonio. E esta mercet uos fago non fasiendo prejuysio alos otros herederos Açen | dentes o descendientes por linna derecha si los y ouier E quiero e es mi mercet que Ayades todas las onrras e franquesas e libertades e ofiçios que han e deuen Auer Aquellos que | son legitimos e hijos

de legitimo matremonio Ahun que sean tales de quien yo enesta legitimaçion deuiesse faser espeçial mençion. Otrossi para que podades faser e disir e rraso | nar en juizio e fuera del todas las cosas que omme legitimo puede e deue faser e desir e rrasonar. E sobresto mando Atodos los conçejos, Jurados Juyses, Justicias merinos | alguaçiles maestros de las ordenes priores comendadores e ssus comendadores Alcaydes delos Castiellos e casas fuertes E a todos los otros ofiçiales e Aportellados qualesquier de todas | las cibdades e villas e lugares delos mis rreygnnos que Agora sson o seran de aquí adelante E Aqual quier o Auales quier dellos A quien esta mi carta ffuere mostrada o el traslado de | lla signado de escriuano publico ssacado con autoritat de Juys o de alcalde que do quier que uos los dichos garcia gonçales e martin vasques vos acaesçierdes o ffuerdes vezinos o mora | dores que vos rresçiban detodas las onrras E Atodas las otras cosas Assi commo Aperssonas e omnes legitimos nascidos de legitimo matremonio. E que no valades por ende | menos nin sseades acusados nin rretraydos nin esquiudados en Juyzo nin fuera del. Ca yo demi çierta çiençia e ssabidoria e demi poderio rreal vos legitimo e ffago le | gitimos. E mando que uos defiendan e Anparen con esta mercet de legitimaçion que uos yo fago. Et que uos non vayan nin passen nin consientan yr nin passar contra ella | nin contra parte della por uos la quebrantar nin menguar en algunt tiempo nin por alguna manera. Ca mi mercet e voluntat es que uos los dichos garcia gonçales e martin vazques | gozedes desta mercet que uos yo fago ssin embargo delas dichas leys e ordenamientos. E sobristo mando al mi chançeller e notarios e escriuanos E alos que estan ala tabla | delos mis sellos que uos deen e libren e sseellen todas las cartas e preuilegios que menester ouieredes e uos compliren enesta rrazon. E los vnos e los otros non ffagan | ende al por alguna manera ssopena dela mi mercet e de diez mill maravedis acada vno dellos para la mí camara. E desto uos mando dar esta mi carta escripta en parga | mino de cuero E firmada de mi nombre E sseellada con mi seello de plomo pendiente. Dada en madrid quinze dias de enero año

del nacimiento del nuestro ihesu | Christo de mill e trezientos e nouenta e siete annos. yo El rrey yo iohan alffons la fiz escreuir por mandado de nuestro rrey. Otrossi de fuera de la dicha carta estauan | escriptos en las espaldas della estos nombres que aqui dira bartolome Anayas vista ssancho Archidiaconus ispalensis. Et ffecho fue este traslado e ssacado por la dicha carta | oreginal del dicho sseñor rrey en la aldea de granda termino del conçello de ssiero. Por ante rroy gonzalez de heuia Juzy por nuestro sseñor el rrey enel dicho conçello que dio poder e aubtoridat para lo fazer. E dixo que entreponia e entrepuso eneste dicho traslado ssu aubtoridat e decreto. E mando que ualisse e feziessse fet en todo lugar do aparessiessse assi commo la dicha carta oreginal del dicho señor rrey. Val e deue valer de derecho. Joues siete dias del mes de Junio. Anno del dicho nacimiento de mill | e quatroçientos e catorze annos. testigos que estauan presentes que vieron e oyeron leer e concertar este dicho traslado conla dicha carta oreginal del dicho sseñor rrey Alffonso garcia capellan | de sant pedro de carrío e gonçalo monniz fillo de gutier gonzales de heuia e gutier ferrandes dende E pero Alfonso de posada alcallé del dicho conçello. E yo | ioahn fferrandes del dicho lugar de heuia notario publico por nuestro sseñor el rrey en la puebla e conçello de ssiero ffue presente a esto E vy e ley la | dicha carta oreginal del dicho sseñor rrey fecha enel tenor sobre dicho E de mandado e aubtoridat del dicho rroy gonzales Juzy escriui | ende este traslado E conçerte lo de vieruo a vieruo E ffiz aqui este mi signo.